

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y  
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,  
119/2019, 120/2019 Y 124/2019**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,  
MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE  
BAJA CALIFORNIA, COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS E INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| <b>Constancias</b>  | <b>Número de registro</b> |
|---|---------------------------|
| Escrito de Sergio Bravo Gibert, en su carácter de delegado del Partido de Baja California.  | <b>337-SEPJF</b>          |
| Razones actuariales de once de agosto de dos mil veinte, suscritas por el Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. | <b>Sin números</b>        |

La primera documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee:

<sup>1</sup> Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y  
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,  
119/2019, 120/2019 Y 124/2019**

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del **delegado del Partido de Baja California**, cuya personalidad está reconocida en autos, por medio del cual solicita autorización para acceder al expediente electrónico.

Al respecto, considerando que el presente medio de control de constitucionalidad ya no está en trámite, al haberse cerrado la instrucción del mismo y dictado el fallo respectivo, por tanto, no se encuentra en los supuestos generales previstos en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su continuación por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma.

Además, el presente asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los acuerdos generales **7/2020, 8/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020** de veintisiete de abril, veintiuno y veintiséis de mayo, veintinueve de junio y trece de julio, todos de dos mil veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que el mismo se encuentra totalmente concluido.

A mayor abundamiento, se observa que en todo caso, dicha solicitud tendría que provenir por conducto de la persona, que en términos de las normas respectivas, esté facultada para representar al Partido de referencia.

Por otro lado, vistas las razones actuariales de cuenta, en las que se hace constar la **imposibilidad de notificar** en el domicilio señalado en autos al **Partido de Baja California**, los oficios **2811/2020 y 3790/2020**, que contienen agregados respectivamente, en copia certificada el oficio SGA/MOKM/143/2020, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la sentencia de once de mayo del año en curso, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, en consecuencia, se le indica al Partido de Baja California que las documentales antes precisadas, quedan a su disposición en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que comparezca a notificarse en forma personal de las mismas.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite<sup>3</sup>, deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos **Noveno<sup>4</sup> y Vigésimo<sup>5</sup> del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de**

<sup>3</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>4</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020.**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y  
SUS ACUMULADAS 113/2019, 114/2019, 115/2019,  
119/2019, 120/2019 Y 124/2019**

*dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).*

Dada la naturaleza e importancia de este proveído, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020 y punto Quinto<sup>12</sup>, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista al Partido de Baja California.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019, 120/2019 Y 124/2019, promovidas por el Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido de Baja California, Comisión Nacional de los Derechos Humanos E Instituto Nacional Electoral. Conste.

FEML/JEOM

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> Acuerdo General Plenario 8/2020

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>12</sup> Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA   | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | ZALA590809HQTLR02   |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce  | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 14/08/2020T19:36:31Z / 14/08/2020T14:36:31-05:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | 07 8e 95 28 82 04 95 06 64 bc 18 bc af 4d 2b 93 d6 7e f8 6e 6c ca 4b 66 2c 1b a3 c2 55 b3 4d f8 8a f2 c6 35 19 59 93 0f a3 c9 a8 65 ef 76 90 0e ef 5f 94 c6 dc ae 82 e4 8e 61 ac 4a 3a 11 b8 c8 b9 f1 b9 b5 4e 7b 18 8b a0 e0 d1 47 51 86 bd 15 80 79 08 9d 7a 62 fa 89 e1 79 7e 8f 8b 95 e4 e6 62 ea d4 27 94 d9 d3 42 d8 b5 59 59 c9 e6 04 79 47 dd e4 94 b4 36 9d 2b 60 4b e0 a4 7a fa 28 49 13 56 ad a0 ae 74 9d 2c ac 2f 50 42 5c 2d 9f e1 cc 25 5c 7d 0d 24 f8 9e 22 87 dc 34 b8 95 4b d3 4b 14 62 4b 87 1e d0 d9 92 64 b8 de d2 2f c5 28 27 32 8e 46 f2 30 2a f4 0b 88 0a 44 d6 e6 59 92 b7 26 da 76 a9 db 5d 4a 16 71 2c e9 06 9e 87 7e 47 4c ed ac 94 e0 cd fd 32 63 4b ed 30 76 50 d8 67 56 26 a2 8b 7d 82 52 25 10 84 11 dc a7 5c 3f 5a ac 87 37 f0 9b f8 c4 b1 46 6f ed a5 55 d6 e4 |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 14/08/2020T19:36:32Z / 14/08/2020T14:36:32-05:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce  |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 14/08/2020T19:36:31Z / 14/08/2020T14:36:31-05:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 3271577   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | AD2EEF5B35B3262025BC45F234EC9581616561F9  |  |    |             |

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | CARMINA CORTES RODRIGUEZ  | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | CORC710405MDFRDR08  |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29   | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 14/08/2020T17:39:42Z / 14/08/2020T12:39:42-05:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | 26 3c f2 91 33 7d 4c 12 50 d8 c6 a8 ba 66 d0 62 b4 ff 51 f1 0e 48 2b e5 fa 1f 07 d4 9e 9c e4 44 da ee 59 5d da 9c 71 6f de 91 11 f5 ff b9 a3 b6 c4 b4 e2 2b 19 21 09 66 b9 2f b6 b1 07 48 aa 1a 9e 5c 33 28 b9 61 71 35 12 a8 a0 87 e0 68 67 26 d1 6a 73 34 98 e7 78 2f ec aa 7a 1b 1f 7f 92 e3 1d 5a 2a 95 2c 03 ab 09 7a 1a d5 c1 4f ea 94 1f bf fd e4 59 f4 98 ba ec b3 09 aa b4 81 af 61 7d ae c9 86 e7 d9 74 39 19 a0 90 32 87 cc 92 28 f4 db 29 78 f8 9c 2a 90 65 c3 8a 55 86 3d 0f ae 2a 53 25 a5 83 17 b7 7d f5 43 70 5a ea 72 30 71 39 08 1a 42 97 2e 08 96 57 b5 b9 b8 c2 95 96 ad a6 54 0a 2a b2 e4 0a 7e 99 e1 53 69 37 42 36 bf 23 e8 90 b1 ae 41 e9 5a b8 a7 b6 47 04 b6 39 31 2e e6 9a 4f 83 5b 93 a5 f2 5b 91 ce 54 28 eb 72 50 07 ea 28 2d 61 11 14 7e 6b d2 9f 8c 80 75 f4 c8 |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 14/08/2020T17:39:43Z / 14/08/2020T12:39:43-05:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29   |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 14/08/2020T17:39:42Z / 14/08/2020T12:39:42-05:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 3271277   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | 0888087A247440D04DC49B8234CEC341E91049BC  |  |    |             |